



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 492 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 DIC 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta C-007-12-GG-CLI, Oficio Nº 887-2012-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Informe Legal Nº 594-2012-GR-PUNO/ORAJ, sobre DESIGNACION DE INSPECTOR DE OBRA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta C-007-12-GG-CLI el Consorcio Los Incas, en atención a la Resolución Gerencial General Regional Nº 460-2012-GGR-GR PUNO por la que se designa al Ing. César Alfredo Catacora Peñaranda, como Inspector de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO II: CCOTA-CHARCAS, SUB TRAMO KM. 10+000 al KM 21+000, manifiesta textualmente que: "no corresponde que su representada designe un inspector para el control y supervisión de la ejecución de la mencionada obra, en flagrante contravención a la ley", la que supuestamente "no se ajusta a derecho";

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el Oficio Nº 887-2012-GR-PUNO-GGR/ORSyLP ante la comunicación del Consorcio Los Incas, expresa que: "La Entidad, dentro de sus facultades, ha considerado pertinente la designación de Inspector de la Obra objeto de la presente, al Ingeniero César Alfredo Catacora Peñaranda, refrendado por la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 460-2012-GGR-GR PUNO, debido a que el Proceso de Selección para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra (...) ha sido declarado desierto por el comité especial, designado para dicho proceso.- La designación del Ingeniero César Alfredo Catacora Peñaranda, como Inspector de Obra, es temporal, con las facultades para las acciones iniciales de la obra, incluido la compatibilidad del Expediente Técnico, y esta será remplazada por el Supervisor, una vez consentida la Buena pro del proceso de selección para tal objeto";

Que, si bien es cierto el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Sera obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo", este dispositivo legal debe aplicarse en forma concordante con lo establecido por el mismo artículo 190º, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor", y, con lo establecido por el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se establece que: "El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que se designe al inspector o supervisor, según corresponda; 2. Que la entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo; 3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra; 4. Que, la entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación; 5. Que, se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187.- Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato";

Que, en efecto, la Entidad tiene la obligación reglamentaria y contractual de designar al supervisor de la obra: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO II: CCOTA-CHARCAS, SUB TRAMO KM. 10+000 al KM 21+000, acto que no se ha cumplido por causas no atribuibles a la Entidad ya que el proceso de selección Concurso Público Nº 03-2012-GRP-CE cuyo objeto era la contratación de la supervisión de la mencionada obra, ha sido declarado desierto por el Comité Especial, acto que fue objeto de apelación y la Entidad en mérito a los argumentos esgrimidos por los postores impugnantes ha declarado de oficio la nulidad del indicado proceso hasta la etapa de convocatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 333-2012-PR-GR PUNO de fecha 08 de noviembre del 2012 y el estado actual del mismo es que se encuentra en el área usuaria para la redefinición y actualización de la estructura de costos, conforme puede verse del Informe Nº 077-2012-GR PUNO-ORA, una vez subsanados estos aspectos se volverá a convocar a través del SEACE, con lo que se acredita que la Entidad está realizando todos los actos necesarios para que la obra cuente con un supervisor como corresponde;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 492-2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 DIC 2012

Que, sin embargo, estando al interés público que entraña cualquier obra de infraestructura vial, no se puede permitir que se siga retrasando el inicio de la obra en claro perjuicio de la población beneficiaria, dado que el Contrato Nº 009-2012-LP-GRP suscrito con el Consorcio Los Incas data del 24 de setiembre del 2012; asimismo, estando a los considerandos de la Opinión Nº 031-2009/DTN y de la Opinión Nº 005-2012/DTN; y, en aplicación de los Principios de Razonabilidad y Eficiencia establecidos en el artículo 4º, literales e) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad en forma responsable y en defensa de los intereses públicos ha determinado la designación de un inspector de obra, hasta que se cuente con un supervisor de obra seleccionado como resultado del Concurso Público Nº 003-2012-GRP-CE, razones por las cuales se debe desestimar la Carta Nº C-007-12-GG-CLI;

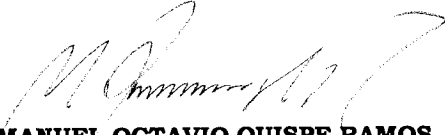
En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DESESTIMAR la Carta Nº C-007-12-GG-CLI de fecha 10 de diciembre de 2012 presentada el 12 de diciembre de 2012 con registro Nº 11492, por el Consorcio Los Incas representado por el Sr. Juan Antonio Reyna Peña, por los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)